



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes...b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades...".

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "Son funciones del Sistema de Educación Superior...ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación."

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad...".

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 24 dispone las atribuciones del Consejo Universitario:

"o) Aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad"

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2017-059-OF, de fecha 08 de febrero de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, poniendo de manifiesto la base legal respectiva, expresa que:

"... en virtud de los problemas encontrados al momento de reportar el registro informativo de 113 estudiantes de las carreras de Administración de Empresas, Ingeniería en Marketing, Hotelería y Turismo, Comercio Internacional, Contabilidad y Auditoría, Economía en Gestión Empresarial, a la plataforma del SNIESE; con la finalidad de determinar el nivel, semestre o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2017

su equivalente en el que se deberían reportar su matrícula, en sesión de trabajo realizada el día lunes 6 de febrero de 2017, con la asistencia de representantes de los departamentos de Secretaría de la Unidad Académica, UMMOG, Coordinaciones de Carrera, Dirección Académica, Dirección de Tecnología y de la Información, Dirección de Planificación, se realizó el análisis de los casos detectados, por lo que, se propone el procedimiento por el cual se determinaría con base a los créditos aprobados y en relación a los créditos de carrera distribuidos en cada uno de los niveles.

Con estos antecedentes, los Señores Miembros del Consejo Académico, resuelven:
RESOLUCIÓN No. 013-VR-ACD/2017

Sugerir a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario autorizar y aprobar el procedimiento propuesto por la Dirección Académica, presentado con oficio Nro.UTMACH-DACD-2017-0075-OF.

Procedimiento Propuesto:

1. Identificar la malla curricular en la cual los estudiantes se encuentran matriculados.
2. Totalizar los créditos por nivel, determinando rango inferior y superior por nivel.
3. Calcular con base en los créditos aprobados el nivel con base al rango determinado (paso 2); y,
4. Si se da el caso que a un estudiante se le determine un número de créditos aprobados mayor a los que contempla su plan de estudio de carrera, se lo ubicará en el último nivel de la misma.

COMPROMISOS ESTABLECIDOS

- La Dirección de Tecnologías adaptará la interfaz para que el responsable ingrese el nivel determinado en el procedimiento.
- Los Coordinadores de Carrera basados en el procedimiento antes escritos determinaran el nivel de matrícula de cada uno de los estudiantes. Los informes emitidos deberán contener una firma de responsabilidad y serán entregados al jefe de la UMMOG, quien a su vez lo derivará al responsable del ingreso en el sistema.
- La Dirección Académica regulará el procedimiento mediante resolución de Consejo Académico, la misma que servirá de soporte al responsable para el ingreso de los datos en las interfaces habilitadas."

Que, una vez conocido y analizada la resolución de Consejo Académico precedente, este Organismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO POR CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO EN SU RESOLUCION N° 013-VR-ACD/2017, DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 059/2017

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Calidad.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2017

Machala, febrero 10 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

